



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA DE CUEROS PEREZ BRAN S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00208 00
Asunto	Incorpora notificación negativa – Autoriza nueva dirección - Requiere Art. 317 C.G.P.

Incorpórese al expediente digital de la referencia sin trámite alguno la constancia de envío de citatorio a la parte demandada Comercializadora de Cueros Perez Bran S.A.S., a la dirección física informada carrera 30 No. 10 C – 228 oficina 933, de la ciudad de Medellín, pues la misma obtuvo resultado negativo según las constancias aportadas por el correo.

Corolario, revisado el plenario se tiene que en auto del pasado 06 de julio también se autorizó la dirección física Kilometro 16 vereda el Noral, bodega 4 Qbox, Copacabana, Antioquia, sin que se acredite tal diligencia en dicha dirección, por lo tanto, procédase de conformidad y/o informe si desiste de la misma para efectos de no tenerla en cuenta.

Para efectos de notificación de la ejecutada Comercializadora de Cueros Perez Bran S.A.S., téngase en cuenta la nueva dirección informada; Calle 47 B No. 92 A – 25 de la ciudad de Medellín.

Se requiere a la ejecutante para que proceda a informar y acreditar constancia de trámite para la diligencia de notificación personal respecto el demandado señor Luis Fernando Peña Ramírez, esto, teniendo en cuenta que dicha diligencia solo se ha adelantado respecto la comercializadora demandada tal y como consta en archivo No. 20 del presente cuaderno. Pues la notificación realizada en los términos del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada obtuvo resultados negativos, ordenando la contenida en los artículos 291 y 292 del estatuto procesal vigente.

Lo anterior se cumplirá por la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Botero Molina', with a long, sweeping horizontal line extending to the right. Below the signature, the text 'CAROLINA BOTERO MOLINA' is printed in a small, sans-serif font.

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.